



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto de Estudios Legislativos es una dependencia administrativa del Poder Legislativo del Estado de México, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma, con los siguientes objetivos:

I. Proporcionar apoyo académico y técnico consultivo cuando le sea solicitado en la integración de documentos de carácter legislativo;

II. Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la gestión de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial;

III. Coadyuvar en el diseño de proyectos legislativos cuando así lo soliciten las personas legisladoras;

IV. Planear, diseñar, operar y evaluar proyectos de investigación, así como programas de posgrado, docencia, profesionalización, capacitación, acreditación, certificación, extensión y difusión, orientados a la formación de especialistas e investigadores en áreas del conocimiento vinculadas con el estudio de la historia, funciones, actividades y prácticas legislativas;

V. Contribuir en la identificación, análisis, sistematización y difusión de información legislativa relevante para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo apoyados en tecnología de la información y comunicación;

VI. Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionistas vinculados con la tarea legislativa;

VII. Impulsar el programa editorial que genere espacios de comunicación e intercambio de información con organismos e instituciones vinculadas al trabajo legislativo y con la sociedad en su conjunto; y

VIII. Clasificar la información que suministra el Congreso de la Unión y los estatales, y a partir de ello realizar investigaciones sobre los temas que atañen al Estado de México.

El Instituto procurará vincularse por medio de intercambios y colaboración con el Congreso de la Unión y con las Legislaturas de otras entidades federativas, así como con instituciones que coadyuven para sus fines.

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este artículo, el Instituto deberá presentar un programa anual de actividades e investigaciones.

Artículo 2. El Instituto promoverá, de manera transversal en todas sus áreas y actividades, la perspectiva de género y un enfoque ético. Para ello, integrará criterios que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el respeto a los derechos humanos, en sus programas de investigación, docencia, vinculación, publicaciones, procesos administrativos y relaciones institucionales.

Artículo 3. El presente Reglamento regula la estructura, organización, funcionamiento, naturaleza jurídica y principios rectores del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 4. El Instituto tendrá autonomía en sus funciones académicas, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para las personas legisladoras.

Capítulo II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 5. El Instituto contará con los órganos de dirección siguientes:

I. La Dirección General, cuya persona titular será electa por la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos; y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser removida de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Para ser titular de la Dirección se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;

II. La Secretaría Técnica, cuya titularidad será designada por la Dirección General con la anuencia de la Junta de Coordinación Política; y

III. Las siguientes coordinaciones para el cumplimiento de las funciones del Instituto, cuyas titularidades serán designadas por la Dirección General, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política:

a) Coordinación de Estudios Parlamentarios;

b) Coordinación de Investigación;

c) Coordinación de Docencia y Vinculación;

d) Coordinación Editorial y de Difusión; y

e) Coordinación de Servicios Administrativos.

Artículo 6. La Junta de Coordinación Política y la Dirección General vigilarán que se cumplan los fines del Instituto.

Artículo 7. Son facultades y responsabilidades de la Dirección General del Instituto:

I. Representar al Instituto y dirigirlo técnica y administrativamente;

II. Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica y a las personas titulares de las Coordinaciones, con la anuencia de la Junta de Coordinación Política;

III. Otorgar, en coordinación con la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, los nombramientos al personal técnico del Instituto;

IV. Proponer el presupuesto anual del Instituto a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura;

V. Ejercer el presupuesto, vigilar su buena administración y rendir cuenta anual a la Junta de Coordinación Política de la Legislatura;

VI. Establecer los vínculos con instituciones académicas, Congresos y universidades del país y del extranjero, que permitan la difusión e intercambio de información, experiencias y materiales;

VII. Elaborar el programa anual de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación, docentes y administrativas;

VIII. Rendir un informe anual de actividades a la Junta de Coordinación Política, sobre el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y

IX. Las demás que le asigne este Reglamento y la Junta de Coordinación Política.

Artículo 8. Son obligaciones de la Secretaría Técnica:

I. Apoyar a la Dirección General en sus funciones y supervisar, por encargo de ésta, el desarrollo de actividades de las unidades administrativas del Instituto;

II. Promover acciones de desarrollo y fortalecimiento institucional; y

III. Las demás que le confiera este Reglamento y la Dirección General del Instituto.

Artículo 9. La Secretaría Técnica y las Coordinaciones serán responsables ante la Dirección General por la buena marcha de las áreas a su encargo.

Artículo 10. La integración de la Secretaría Técnica y de las Coordinaciones será siguiendo el principio de paridad de género.

Artículo 11. La distribución de tareas entre las áreas a cargo de las Coordinaciones correspondientes la realizará la Dirección General a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 12. La Coordinación de Estudios Parlamentarios tiene las siguientes funciones:

I. Monitorear permanentemente el ciclo del proceso legislativo en el Estado de México;

II. Elaborar análisis técnico-legislativos de iniciativas, acuerdos, minutas, dictámenes y proyectos de decreto que se requieran o le sean solicitados;

III. Generar y publicar notas de coyuntura sobre asuntos relevantes para el proceso parlamentario;

IV. Difundir periódicamente una síntesis de los temas destacados de las agendas legislativas a nivel estatal, nacional e internacional;

V. Coadyuvar en la integración de un repositorio digital, accesible y actualizado, de productos e insumos documentales para su consulta y seguimiento;

VI. Brindar acompañamiento técnico a los órganos legislativos en la planeación y desarrollo de agendas temáticas, foros y ejercicios de Parlamento Abierto, así como de los parlamentos infantil y juvenil;

VII. Diseñar, medir y reportar indicadores de productividad y calidad del trabajo legislativo, con metas, metodología y series periódicas;

VIII. Fortalecer la divulgación legislativa, en colaboración con la Coordinación Editorial, a través de formatos accesibles, glosarios, infografías y boletines;

IX. Coadyuvar en la capacitación al personal legislativo en herramientas de análisis legislativo y evaluación de políticas;

X. Emitir opiniones técnicas a solicitud de la Dirección General, comisiones o grupos parlamentarios; y

XI. Las demás inherentes a su objeto y las que determine el Director General.

Artículo 13. La Coordinación de Investigación tiene las siguientes funciones:

I. Planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar proyectos de investigación vinculados con el quehacer legislativo;

II. Presentar estudios académicos y de apoyo técnico consultivo;

III. Identificar, analizar, sistematizar y difundir el acervo legislativo para mejorar el trabajo legislativo;

IV. Analizar los procedimientos legislativos vigentes con el fin de proponer sistemas y procesos apoyados en tecnologías de la información y comunicación;

- V. Elaborar un programa anual de investigación en materia legislativa;
- VI. Coadyuvar en el diseño proyectos legislativos a petición de las comisiones, comités o personas legisladoras interesadas;
- VII. Participar en la promoción de los convenios de investigación y colaboración con instituciones nacionales e internacionales;
- VIII. Participar en la gestión y otorgamiento de los estímulos a los trabajos de investigación que contribuyan al fortalecimiento del trabajo legislativo;
- IX. Coadyuvar con la Dirección General en la coordinación del Centro Público de Investigación y revisar los informes de avance de los proyectos individuales o colectivos; y
- X. Las demás que le confiera este reglamento y la Dirección General del Instituto.

Artículo 14. La Coordinación de Docencia y Vinculación tiene las siguientes funciones:

- I. Diseñar, operar y evaluar programas de posgrado, docencia, profesionalización y capacitación en materia legislativa, incluyendo la gestión, cuando aplique, de los Registros de Validez Oficial de Estudios;
- II. Impulsar programas de acreditación, certificación y extensión académica para personal de asesoría y apoyo de las y los legisladores, así como los mismos legisladores;
- III. Promover en la celebración de convenios de colaboración e intercambio con instituciones estatales, nacionales e internacionales de alto nivel, previa aprobación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política;
- IV. Promover la colaboración con otras instituciones, programas de becas y estancias académicas que impulsen la formación, la investigación y la producción editorial;
- V. Participar con instituciones académicas de educación superior en la coordinación de actividades de extensión universitaria y vinculación social sobre temas legislativos;
- VI. Supervisar procesos de acreditación y certificación de programas académicos internos;
- VII. Sistematizar indicadores de eficacia y pertinencia de los programas impartidos;
- VIII. Difundir la oferta académica y los resultados de los programas de formación y capacitación; y
- IX. Las demás que le confiera este reglamento y la Dirección General del Instituto.

Artículo 15. La Coordinación Editorial y de Difusión tiene las siguientes funciones:

- I. Diseñar, publicar, difundir y presentar las publicaciones y revistas editadas por el Instituto;
- II. Coordinar los proyectos editoriales del Instituto y garantizar la dictaminación de los contenidos antes de su publicación;
- III. Participar y promover la suscripción de convenios, con la autorización previa de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, con editoriales, universidades e institutos de investigación para la coedición de publicaciones, así como para promover la difusión y divulgación de los bienes del conocimiento;
- IV. Fomentar un programa editorial que promueva entre la sociedad la actividad del Poder Legislativo del Estado de México;
- V. Gestionar los derechos de autor y las licencias de uso de las obras editadas y en general de los productos del conocimiento generados en el Instituto;

VI. Presentar informes editoriales y propuestas de mejora continua en materia bibliográfica y de comunicación del conocimiento;

VII. Diseñar estrategias de comunicación social para dar a conocer las actividades del Instituto, considerando redes sociales, prensa y los demás medios que se consideren pertinentes; y

VIII. Las demás que le confiera este reglamento y la Dirección General del Instituto.

Artículo 16. La Coordinación de Servicios Administrativos tiene las siguientes funciones:

I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General;

II. Llevar el control administrativo de los recursos y materiales necesarios para la operación óptima del Instituto y ejercer el presupuesto;

III. Gestionar la contratación y los pagos del personal técnico y de apoyo;

IV. Gestionar los procesos de adquisición con las áreas correspondientes, así como el control de inventarios de bienes patrimoniales;

V. Coordinar los servicios generales requeridos por las distintas áreas;

VI. Centralizar los registros contables y rendir informes financieros a la Dirección General;

VII. Atender las solicitudes presupuestales específicas de las demás coordinaciones;

VIII. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de administración pública; y

IX. Las demás que le confiera este reglamento y la Dirección General del Instituto.

Capítulo III DE LA INVESTIGACIÓN Y EDICIONES

Artículo 17. Las personas investigadoras que apoyen las tareas del Instituto, serán de confianza, prestación de servicios profesionales o por cualquier otra modalidad al Instituto.

En el caso de las personas investigadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener experiencia de investigación en Derecho, Ciencias Políticas u otras áreas afines de las Ciencias Sociales, de acuerdo con las necesidades del Instituto;

II. Contar preferentemente con grado de maestría; y

III. Estar dispuesto a prestar sus servicios de tiempo completo al Instituto.

Artículo 18. Las personas investigadoras contratadas para proyectos individuales o colectivos, rendirán un informe escrito de avance trimestral a la Dirección General, que lo evaluará y propondrá las directrices a seguir.

Los proyectos de investigación individuales o colectivos tendrán la duración que proponga la Dirección General, ajustándose a las necesidades del Instituto.

La Dirección General propondrá en todo caso a la persona responsable de investigaciones en grupo, procurando que cuente con experiencia en labores de este tipo.

Artículo 19. El Instituto otorgará estímulos a aquellos trabajos de investigación que por su calidad y aportación contribuyan al enriquecimiento del Derecho Legislativo, el estudio de las funciones, actividad y prácticas legislativas y demás ramas de las Ciencias Sociales.

Artículo 20. Previa aprobación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, la Dirección General podrá celebrar convenios de investigación, colaboración y apoyo científico con instituciones de la misma naturaleza, Congresos, Universidades, Tecnológicos y demás instituciones nacionales y del extranjero que tengan los siguientes fines:

- a) Intercambio de investigaciones;
- b) Financiamiento compartido de proyectos de investigación o edición;
- c) Otorgamiento de becas de estudio o investigación;
- d) Intercambio bibliográfico, de publicaciones, de documentos, de información y de programas de cómputo;
- e) Asesoría técnica especializada; y
- f) Otros que permitan el desarrollo académico y tecnológico del Instituto.

Artículo 21. La edición de las publicaciones resultantes de investigaciones u otros medios, será responsabilidad de la Coordinación Editorial para efectos de su diseño, publicación, difusión, presentación y venta, que en su caso se realizará de manera conjunta con la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Capítulo IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22. El Instituto de Estudios Legislativos tendrá prioridad, para efectos de publicación, sobre el resultado de las investigaciones que patrocine total o parcialmente, por un plazo máximo de seis meses.

Esta condición, así como la cesión de los derechos patrimoniales derivados de dichas investigaciones, se establecerán en el contrato que el Instituto celebre con las personas investigadoras y, en su caso, con la institución correspondiente, cuando el porcentaje de participación del Instituto exceda el cincuenta por ciento.

Artículo 23. El Instituto, así como sus órganos de gobierno y administrativos, vigilarán, salvaguardarán y se abstendrán de realizar todo acto que implique militancia partidista que comprometa por vinculación el prestigio y el cumplimiento de los fines de este.

Artículo 24. El Instituto fomentará la investigación académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para las personas legisladoras basados en el libre pensamiento destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, de la naturaleza del ser humano, de la sociedad y de las relaciones entre éstos.

En ejercicio de estas libertades, los integrantes del Instituto, así como todo aquel que participe en sus actividades, observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de agosto de 2003.

CUARTO. Los archivos y demás documentos que obren en el Instituto de Estudios Legislativos y que hayan sido generados por la Coordinación de Análisis y Finanzas Públicas se conservarán como parte del archivo del propio Instituto, durante el tiempo y en los plazos que establezca la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.

APROBACIÓN: 9 de abril de 2026.

PUBLICACIÓN: 14 de abril de 2026.

VIGENCIA: 14 de abril de 2026.